CG/SE/CAMC/MORENA/139/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/MORENA/216/2021, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/MORENA/139/2021

ÍNDICE

SUMARIO ---------- 1
ANTECEDENTES ---------- 2
EXPEDIENTE CG/SE/PES/MORENA/216/2021 ---------- 2
CONSIDERACIONES ---------- 6
A) COMPETENCIA ---------- 6
B) PLANTEAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ---------- 7
C) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR --------- 8
D) ESTUDIO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR ----------11
1. ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, BAJO LA FIGURA DE TUTELA PREVENTIVA. ---------- 15
e) EFECTOS ----------32
f) MEDIO DE IMPUGNACIÓN ----------32
A C U E R D O ----------33

SUMARIO

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la medida cautelar respecto que se ordene el cese de la entrega del programa alimentario social “Veracruz Contigo” en la ciudad y puerto de Veracruz.

CG/SE/CAMC/MORENA/139/2021

ANTECEDENTES
EXPEDIENTE CG/SE/PES/MORENA/216/2021

1. DENUNCIA

El 1 de abril de dos mil veintiuno[1], el **C. David Agustín Jiménez Rojas**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz[2], presentó escrito de denuncia en contra del C. Miguel Ángel Yunes Márquez, en su calidad de Precandidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Veracruz; Fernando Yunes Márquez, en su carácter de Presidente Municipal de H. Ayuntamiento de Veracruz y al Partido Político Acción Nacional, por la presunta comisión de **"*violación a las normas de propaganda electoral por actos de presión al electorado para obtener su voto, uso indebido de recursos públicos que violan los principios de imparcialidad y neutralidad y actos anticipados de campaña***".

2. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO

El 4 de abril, se acordó la radicación con la clave de expediente **CG/SE/PES/MORENA/216/2021**. De igual forma, se reservó la admisión y emplazamiento, para realizar diligencias para mejor proveer, y contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

[1] En adelante las fechas corresponden al año 2021, salvo lo contrario

[2] En adelante OPLE

CG/SE/CAMC/MORENA/139/2021

3. DILIGENCIAS PRELIMINARES

Mediante acuerdo de 4 de abril, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral[3] del OPLE, para que certificara la existencia y contenido de tres enlaces electrónicos, aportados por el quejoso, mismos que son los siguientes:

1. https://www.veracruzmunicipio.gob.mx/da-inicio-alcalde-fernando-yunes-marquez-a-programa-%CA%BDveracruz-contigo%CA%BC-que-beneficia-a-30-mil-familias-veracruzanas/
2. https://www.facebook.com/watch/?v=925740301503125
3. https://www.facebook.com/426144211062041/posts/1430218247321294/?sfnsn=scwspwa

En misma fecha, se requirió al Ayuntamiento de Veracruz, que informará lo siguiente:

a) Sí existe en el ayuntamiento el programa o apoyo social alimentario, denominado “Veracruz Contigo”.

b) En caso de ser afirmativa su respuesta, remita la información correspondiente a las Reglas de Operación para la entrega del apoyo o programa, a cargo de quién se encuentra la organización del programa, quienes fueron los beneficiarios, en qué fechas y comunidades se entregó el mismo, para ello debe remitir la información en la que funde su dicho.

[3] En adelante UTOE

c) Si, los CC. Raúl Uscanga, Daniel Castro Osorio, Arturo Ventura y Luis Valdovinos, son o fueron trabajadores de ese Ayuntamiento.

d) De ser afirmativa su respuesta, indique el puesto qué desempeñan y área a la que se encuentran adscritos.

También se requirió al Representante del Partido Político MORENA, para que proporcionará el nombre completo, domicilio o datos de contacto de la persona que señaló en la foja 9 de su escrito de queja.

El 10 de abril se le tuvo a la Síndica Única y Representante Legal de del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo de 4 de abril; en esa misma fecha se requirió a la UTOE para que certificara la existencia y contenido de las siguientes ligas electrónicas:

- http://www.veracruz.gob.mx/gaceta-oficial/
- http://gobiernoabierto.veracruzmunicipio.gob.mx/biv-rendicion-de-cuentas/

El 14 de abril se tuvo a la UTOE dando cumplimiento al requerimiento efectuado.

El 17 de abril se requirió al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz por conducto de su Síndica, para que informará lo siguiente:

a) En qué localidades, colonias o fraccionamientos se entregó el programa o apoyo social alimentario, denominado “Veracruz Contigo”, en los meses de enero, febrero y marzo del presente año.

b) Qué servidores públicos de ese ayuntamiento participaron en la entrega.

CG/SE/CAMC/MORENA/139/2021

4. CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO.

El 5 de abril se recibió oficio por parte del Representante Propietario del Partido Político MORENA, por el que da respuesta al requerimiento efectuado mediante proveído de 9 de abril.

El 8 y 9 de abril, se recibió el oficio sin número, signado por la Síndica Única y Representante Legal de del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, por el que da respuesta al requerimiento efectuado mediante acuerdo de 4 de abril.

El 14 de abril, se recibieron los siguientes oficios:

OPLEV/OE/1316/2021, de fecha doce de abril, signado por el Mtra. Maribel Pozos Alarcón, en su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, mediante el cual remite el acta **AC-OPLEV-OE-384-2021**, constante de 76 fojas útiles y un CD;

OPLEV/OE/1361/2021, de fecha catorce de abril, signado por el Mtra. Maribel Pozos Alarcón, en su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, mediante el cual remite el acta **AC-OPLEV-OE-433-2021**, constante de 508 fojas útiles, y

OPLEV/CD14/150/2021, de fecha trece de abril, signado por la Secretaria del Consejo Distrital 14 Veracruz I, mediante el cual remite las constancias de notificación.

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva determinó que se contaban con los elementos necesarios para el estudio y análisis de la solicitud de medidas cautelares, por lo que, se admitió la queja para el único fin de pronunciarse respecto de la solicitud de la medida cautelar planteada por el denunciante, reservando el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia respectiva.

5. FORMULACIÓN DE CUADERNO AUXILIAR

De conformidad con los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 10, párrafo 1; 9, párrafo 2; 10, párrafo1, inciso b), 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias; a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, el 20 de abril, se formó el cuaderno auxiliar de medidas cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/MORENA/139/2021**.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLE[4], para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, esta Comisión emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

A) COMPETENCIA

[4] En adelante, Comisión.

La Comisión, es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340 del Código Electoral del Estado de Veracruz[5]; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 10, párrafo 1; 9, párrafo 2; 10, párrafo1, inciso b), 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

Lo anterior, por las manifestaciones realizadas por el denunciante en donde aduce **"*violación a las normas de propaganda electoral, por actos de presión al electorado para obtener su voto, uso indebido de recursos públicos que violan los principios de imparcialidad y neutralidad y actos anticipados de campaña*",** en donde se solicitó la adopción de Medidas Cautelares, lo cual es competencia de esta Comisión.

B) PLANTEAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Del escrito de denuncia, se advierte que el **C. David Agustín Jiménez Rojas,** en su carácter de Represente Propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General del OPLE, solicita el dictado de medidas cautelares con el objeto de:

> ***"… se solicita que se ordene el cese inmediato de la entrega del programa alimentario social "Veracruz Contigo" en la ciudad y puerto de Veracruz, dado que causan menoscabo a mi representada y a la equidad en la contienda electoral, toda vez que estos apoyos públicos son entregados en beneficio del C. Miguel Ángel Yunes Márquez y el Partido Acción Nacional, tal como es descrito en los hechos de esta denuncia."***

[5] En lo sucesivo, Código Electoral.

En ese sentido, esta Comisión en el apartado respectivo estudiará y en su caso, determinará las medidas cautelares que estime pertinentes para hacer cesar las posibles conductas presuntamente constitutivas de diversas infracciones a la normatividad electoral.

C) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

> ***a) Apariencia del buen derecho****.* La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
>
> ***b) Peligro en la demora****.* El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
>
> ***c) La irreparabilidad de la afectación.*** Es la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.
>
> ***d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida*****.** Debe ser idónea, necesaria y proporcional respecto de lo que se pide y el acto que se denuncia.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el ***fumus boni iuris*** —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del ***periculum in mora*** —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz,** que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad,

si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en

sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**[6]

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

D) ESTUDIO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

CASO CONCRETO

Del análisis realizado al escrito de queja presentado por el **C. David Agustín Jiménez Rojas,** en su carácter de Represente Propietario del Partido Político

[6] J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.

MORENA ante el Consejo General del OPLE, en contra del **C. Miguel Ángel Yunes Márquez**, en su calidad de Precandidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Veracruz, Partido Acción Nacional, y al C. **Fernando Yunes Márquez**, en su carácter de Presidente Municipal de H. Ayuntamiento de Veracruz y Partido Acción Nacional, se desprende que los hechos podrían ser constitutivos de violaciones a lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso j), 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos7; 79 de la Constitución Política Local del Estado de Veracruz; 314, fracciones I, III y VII; 340, fracciones I, II y III del Código Electoral; 4 numeral 1 inciso c), y 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias, relativos por la presunta conductas relativas a violaciones a la normas de propaganda electoral por actos de presión al electorado para obtener su voto; uso indebido de recursos públicos que violan los principios de imparcialidad y neutralidad y actos anticipados de campaña, para ello aportó las pruebas que se señalan en su escrito de queja.

Dicho lo anterior, se procede al análisis de las conductas denunciadas:

> ***[…]***
>
> *El 1 de octubre de 2019, el C. Fernando Yunes Márquez, en calidad de presidente municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, dio arranque a la entrega del programa alimentario "Veracruz Contigo", cuya supuesta finalidad es entregar apoyo alimentario a familias en condiciones de marginación y vulnerabilidad en 250 colonias del municipio porteño, como consta del siguiente comunicado difundido por el mismo Ayuntamiento de Veracruz:*
>
> *a) https://www.veracruzmunicipio.gob.mx/da-inicio-alcalde-fernando-yunes-marquez-a-programa-%CA%BDveracruz-contigo%CA%BC-que-beneficia-a-30-mil-familias-veracruzanas/*
>
> *2.- Igualmente, es un hecho público y notorio que, el pasado 2 de febrero de 2021, el C. Miguel Ángel Yunes Márquez se registró como precandidato del Partido Acción Nacional a la presidencia municipal del Puerto de Veracruz, como consta del siguiente*

[7] En adelante Constitución Federal

material audiovisual, difundido desde la página personal y oficial Facebook del precandidato denunciado:
a) https://www.facebook.com/watch/?v=925740301503125

3. El 22 de marzo de 2021, en la colonia Laguna Real del Puerto de Veracruz, los CC. Raúl Uscanga, Daniel Castro Osorio, Arturo Ventura y Luis Valdovinos, presuntos trabajadores del H. Ayuntamiento del Puerto de Veracruz, llevaron a cabo la entrega de paquetes alimentarios del programa social "Veracruz Contigo", con el propósito de posicionar la precandidatura del C. Miguel Ángel Yunes Márquez a la presidencia municipal de Veracruz, y promover el voto en favor del Partido Acción Nacional.

Precisamente, la página de Facebook "Todos somos Laguna Real" administrada por pobladores de la citada colonia, dieron cuenta de estos hechos en la siguiente publicación:

a) https://www.facebook.com/426144211062041/posts/1430218247321294/?sfnsn=scwspwa

En dicha publicación, se advierten placas fotográficas en las que se advierte a los funcionarios del gobierno municipal de Fernando Yunes Márquez, entregando las despensas y paquetes alimentarios a favor del C. Miguel Ángel Yunes Márquez en calidad de precandidato.
…
…quien se apersona en el hogar de una familia porteña de la colonia Laguna Real, a entregar dos paquetes alimentarios del programa social "Veracruz Contigo", sin embargo, al momento de la entrega, una ciudadana lo cuestiona del porqué se están repartiendo dos paquetes, en lugar de uno, como comúnmente se realiza, a lo que el funcionario respondió que por el tema del Proceso Electoral se están repartiendo dos paquetes por familia, "esto nada más es una ayudadita, pero usted siga apoyando al PAN que si la próxima elección la ganamos, los apoyos van a seguir y van a-seguir las despensas, pero eso si necesitamos que nos ayude, no queremos ver absolutamente nada de propaganda de MORENA ni ningún otro partido y nosotros aquí estaremos".
…

En el caso concreto, se evidencia la utilización indebida de despensas y paquetes alimentarios asignados por el programa social del H. Ayuntamiento del Puerto de Veracruz en beneficio de la precandidatura del C. Miguel Ángel Yunes Márquez, y del mismo Partido Acción Nacional, ya que, al momento de ser entregados a la población, los funcionarios del H. Ayuntamiento de Veracruz piden que se continúe votando a favor del Partido Acción Nacional y del precandidato denunciado.
Esta ilegal entrega de apoyos alimentarios indudablemente deriva en una presión al elector para obtener su voto, lo que está prohibido por el artículo 209 párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD.

CG/SE/CAMC/MORENA/139/2021

> *El C. Fernando Yunes Márquez, en su calidad de presidente municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, faltó a los principios de imparcialidad y neutralidad, a que se refiere el artículo 134 párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, al entregar beneficios provenientes del programa público social "Veracruz Contigo", con fines electorales, para favorecer una precandidatura y al Partido Acción Nacional.*
>
> *…*
>
> *De lo relatado en esta queja, se advierte la participación del ciudadano Fernando Yunes Márquez, en su calidad de presidente municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, sobre los hechos denunciados, al entregar indebidamente los paquetes alimentarios provenientes del programa social 'Veracruz Contigo, en beneficio del C. Miguel Ángel Yunes Márquez, en su calidad de precandidato del Acción Nacional hacia la presidencia municipal de Veracruz, Veracruz, y para beneficiar al mismo Partido Acción Nacional.*
>
> *….*
>
> *Esta representación de MORENA ante el Consejo General del OPLEV no ha pasado por alto los llamamientos al voto que funcionarios del H. Ayuntamiento de Veracruz han realizado a favor del Partido Acción Nacional y del C. Miguel Ángel Yunes Márquez, en calidad de precandidato a la presidencia municipal de dicho ayuntamiento, fuera de los tiempos permitidos por la normatividad electoral.*
>
> *…*
>
> *En tal virtud, el C. Miguel Ángel Yunes Márquez y el Partido Político Acción Nacional, bajo el principio de Culpa In Vigilando, incurren en actos anticipados de campaña, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 315, fracciones III y VIII, 317, fracciones 1 y IV, 340, fracción III del Código Electoral número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 numerales 1 incisos c., h. y 3 incisos a., d. del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.*

[…]

Ahora bien, el quejoso en su escrito, solicita que **determine las medidas cautelares correspondientes, a fin de que cese de inmediato la entrega del programa alimentario social "Veracruz Contigo" en la ciudad y puerto de Veracruz.**

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

1 **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el instrumento de la Oficialía Electoral, que se genere con motivo de la verificación y certificación de los enlaces aportados en los hechos de la presente queja. Esta prueba se ofrece con la finalidad de acreditar las condiciones de modo, tiempo y lugar de las narraciones vertidas y relacionadas con los hechos 1, 2 y 3 de este escrito.

2 **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el instrumento de Oficialía Electoral, que se genere derivado de la verificación y certificación del video aportado por el suscrito a la presente queja, en medio óptico y que se acompaña a la presente queja como prueba técnica. Esta probanza se relaciona con los hechos 2 y 3 de esta denuncia.

3 **PRUEBA TÉCNICA:** Consistente en medio óptico (disco magnético) que contiene el video señalado en el hecho 3 de esta denuncia. Prueba que se relaciona con los hechos 2 y 3 de este escrito.

4 **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a los intereses de mi representada.

5 **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Derivada de todo lo actuado, en cuanto beneficie al Partido que represento y sirvan para sustentar.

De ahí que, se procederá realizar el análisis de las conductas denunciadas, siendo importante precisar que, derivado del requerimiento realizado a la UTOE, se cuenta con el contenido de las Actas: **AC-OPLEV-OE-384-2021** y **AC-OPLEV-OE-433-2021**, así como los oficios **EGOB-DDSYH-DDSH-2021-342** y **SRH/216/2021.**

1. ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, BAJO LA FIGURA DE TUTELA PREVENTIVA.

CG/SE/CAMC/MORENA/139/2021

Del escrito de denuncia, se advierte que el quejoso solicita la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, para que esta Comisión ordene la suspensión de la entrega del programa alimentario social “Veracruz Contigo” en la ciudad y puerto de Veracruz.

Ahora bien, en autos corren agregada el Acta: **AC-OPLEV-OE-384-2021**, en la cual consta la certificación efectuada por la UTOE, respecto a los enlaces electrónicos y disco compacto proporcionado por el denunciante en la cual se hace constar lo siguiente:

No.	IMAGEN	TEXTO
1	 https://www.veracruzmunicipio.gob.mx/da-inicio-alcalde-fernando-yunes-marquez-a-programa-%CA%BDveracruz-contigo%CA%BC-	1 DE OCTUBRE DE 2019 | Da inicio alcalde Fernando Yunes Márquez a programa ‘Veracruz Contigo’, que beneficia a 30 mil familias veracruzanas Se otorgará apoyo alimentario a familias en condiciones de marginación y vulnerabilidad • Es una inversión de 12.5 mdp que llegará a 250 colonias del municipio … El Presidente Municipal Fernando Yunes Márquez hizo la entrega de las primeras credenciales a beneficiarios del programa **‘Veracruz Contigo’**, que

CG/SE/CAMC/MORENA/139/2021

No.	IMAGEN	TEXTO
	que-beneficia-a-30-mil-familias-veracruzanas/	beneficia directamente a 30 mil familias veracruzanas con un importante apoyo alimentario. … Puntualizó que el programa da cumplimiento a: Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, al Eje Te Quiero Creciendo, y al Programa Creciendo para un Bienestar Social. Además, busca apoyar a miles de familias que fueron dejadas sin los apoyos con que contaban anteriormente. Familias en condiciones de vulnerabilidad alimentaria recibirán un apoyo mensual de una canasta con pasta para sopa (paquete de 200 gramos), frijol negro (paquete de 900 gramos), arroz (paquete de 900 gramos), leche (litro semi descremada), azúcar (un kilogramo, aceite vegetal (litro), atún en agua (lata de 140 gramos). El Programa tendrá cobertura en las zonas urbanas y rurales del municipio de Veracruz, en más de 250 colonias.
2		22 de marzo

CG/SE/CAMC/MORENA/139/2021

No.	IMAGEN	TEXTO
	 https://www.facebook.com/426144211062041/posts/1430218247321294/?sfnsn=scwspwa	Todos somos Laguna Real El día de hoy se entregaron los apoyos municipales Veracruz contigo. Gracias al personal del Ayuntamiento de Veracruz. Raúl Uscanga, Daniel Castro Osorio, Arturo Ventura, Luis Valdovinos
3	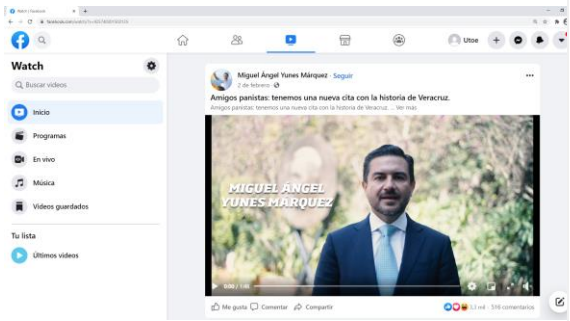 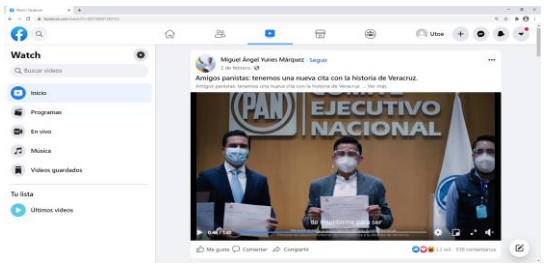	Amigos panista: tenemos una nueva cita con la historia de Veracruz “Hoy Veracruz vive tiempos terribles, la pandemia mal enfrentada, la crisis económica y la inseguridad, son producto de las malas decisiones del gobierno estatal, su inexperiencia tiene a Veracruz en uno de los peores momentos de nuestra historia. Pero los veracruzanos siempre encontraremos razones para sonreír y salir adelante. Por nuestras familias por nuestra ciudad, llego el momento de redoblar esfuerzos, de continuar con nuestra lucha,

CG/SE/CAMC/MORENA/139/2021

No.	IMAGEN	TEXTO
	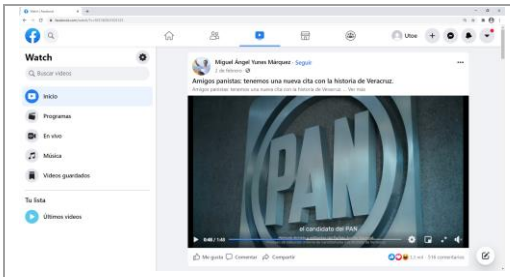 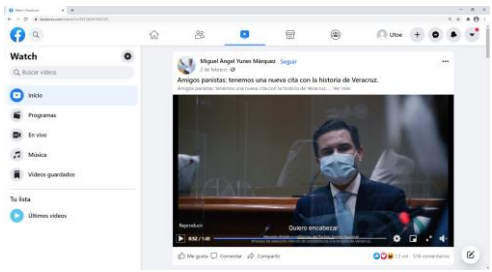 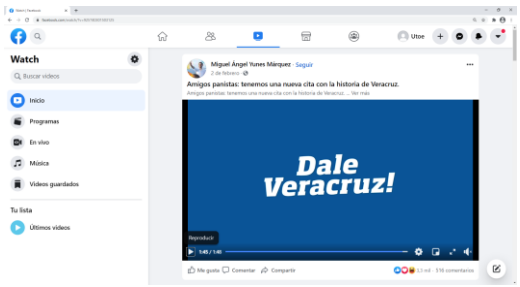 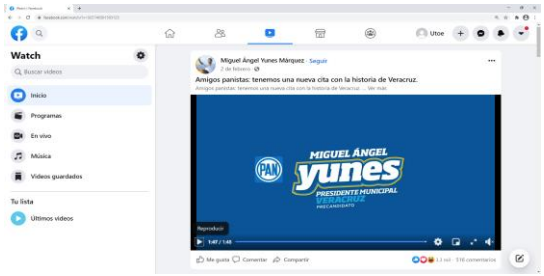	de cuidar nuestra ciudad y lograr que la gente viva mejor. En Veracruz puerto se ve la diferencia y vamos a defenderla, por eso he tomado la decisión de inscribirme para ser el candidato del PAN a presidente municipal del Puerto de Veracruz. Quiero encabezar un gobierno municipal que continúe con el trabajo honesto, eficiente y del lado de la gente. Te invito una vez más, a poner juntos la muestra de que, con voluntad, experiencia y amor al prójimo podemos hacer los mejores gobiernos de la historia. Amigos panistas tenemos una cita con la Historia de Veracruz, es momento de decidir si estamos de pie firmes en la oposición al gobierno del Estado fracasado, o si somos parte de la simulación que lamentablemente algunos han aceptado por intereses personales. De nuevo juntos, de nuevo la esperanza, de nuevo la unión y la fuerza, de nuevo Veracruz, la lucha sigue” MIGUEL ÁNGEL”, debajo el texto “yunes” con el contorno de color amarillo, debajo

CG/SE/CAMC/MORENA/139/2021

No.	IMAGEN	TEXTO
	https://www.facebook.com/watch/?v=925740301503125	"PRESIDENTE MUNICIPAL", debajo el texto de color azul "VERACRUZ", debajo el texto de color blanco "PRECANDIDATO
4	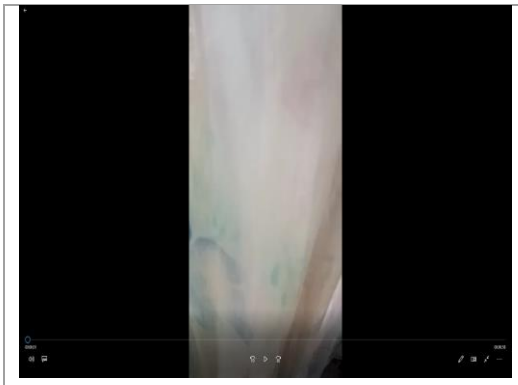 	Voz masculina: "*Hola, buen día"* Voz femenina uno: "*Hola buenos días"* Voz masculina: *"**Venimos del ayuntamiento**, traemos aquí las despensas"* Voz femenina uno: "Ay que bueno que ya llego" Voz femenina dos: *"¿Qué paso tía?* Voz femenina uno:" Nada *que ya llegó la despensa del ayuntamiento"* Voz femenina dos: *"Y ahora ¿**por qué dos, si siempre dan una**"?* Voz masculina: *"**Pues ya ves que ahorita como empieza la temporada electoral no podemos hacer la entrega**

CG/SE/CAMC/MORENA/139/2021

No.	IMAGEN	TEXTO
	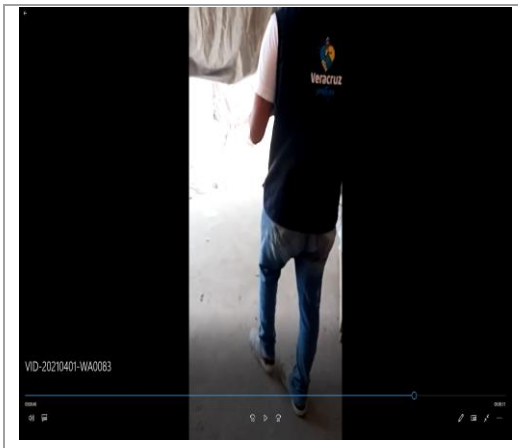	***de las despensas, entonces horita les traemos dos aprovechando*** *¿no?, nada mejor que una ayudadita****, mire usted nada más siga apoyando al PAN****, que si la próxima elección la ganamos los apoyos van a seguir, van a seguir las despensas****, pero eso si necesitamos que nos ayuden,* ***no queremos ver absolutamente nada de propaganda de morena y de ningún otro partid****o y nosotros pues aquí estaremos"* Voz femenina uno: "*Ah ok, bueno si claro ya saben que, si los apoyamos, gracias"* Voz masculina: *"Aquí le dejo la despensa, muchas gracias eh compromiso"*

CG/SE/CAMC/MORENA/139/2021

No.	IMAGEN	TEXTO
		Voz femenina uno: "*Si hasta luego hijo adiós*" Voz femenina dos: *"Miren estos desgraciados corruptos tía ya andan pidiendo el voto y entregando las despensas, y las despensas vienen de nuestros propios impuestos, ahora resulta que tenemos que votar por ellos"*

Del cuadro que antecede y bajo la apariencia del buen derecho, sin prejuzgar sobre la existencia de las infracciones denunciadas, se advierte que en el enlace electrónico identificado con el número **1**, se observa lo siguiente:

- El 1 de octubre de dos mil diecinueve el alcalde Fernando Yunes Márquez anunció el inicio del programa "Veracruz Contigo."

- El programa da cumplimiento a: Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024, Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, al Eje Te Quiero Creciendo, y al Programa Creciendo para un Bienestar Social.

- Familias en condiciones de vulnerabilidad alimentaria recibirán un apoyo mensual de una canasta con pasta para sopa (paquete de 200 gramos), frijol negro (paquete de 900 gramos), arroz (paquete de 900 gramos), leche (litro

semi descremada), azúcar (un kilogramo, aceite vegetal (litro), atún en agua (lata de 140 gramos).

- El Programa tendrá cobertura en las zonas urbanas y rurales del municipio de Veracruz, en más de 250 colonias.

En relación al enlace identificado con el número **2**, se advierte lo siguiente:

- Que el 22 de marzo, en la red social denominada "Todos somos Laguna Real" se realizó una publicación, en la cual se hace alusión a entrega de apoyos municipales por personal del Ayuntamiento.

- Que se da las gracias a los CC. Raúl Uscanga, Daniel Castro Osorio, Arturo Ventura y Luis Valdovinos personal del Ayuntamiento de Veracruz.

Por cuanto hace al enlace electrónico identificado con el numeral **3**, se advierte que en la red social Facebook denominada Miguel Ángel Yunes Márquez, el 2 de febrero, se realizó una publicación de la que se observan las siguientes frases.

- Hoy Veracruz vive tiempos terribles, la pandemia mal enfrentada, la crisis económica y la inseguridad, son producto de las malas decisiones del gobierno estatal, su inexperiencia tiene a Veracruz en uno de los peores momentos de nuestra historia.

- Por nuestras familias por nuestra ciudad, llego el momento de redoblar esfuerzos, de continuar con nuestra lucha, de cuidar nuestra ciudad y lograr que la gente viva mejor.

- En Veracruz puerto se ve la diferencia y vamos a defenderla.

- He tomado la decisión de inscribirme para ser el candidato del PAN a presidente municipal del Puerto de Veracruz.

- Quiero encabezar un gobierno municipal que continúe con el trabajo honesto, eficiente y del lado de la gente.

- Te invito una vez más, a poner juntos la muestra de que, con voluntad, experiencia y amor al prójimo podemos hacer los mejores gobiernos de la historia.

- Amigos panistas tenemos una cita con la Historia de Veracruz, es momento de decidir si estamos de pie firmes en la oposición al gobierno del Estado fracasado, o si somos parte de la simulación que lamentablemente algunos han aceptado por intereses personales.

En tanto, que del numeral **4** del cuadro que antecede el cual contiene lo certificado por la UTOE, respecto del disco compacto que presentó el denunciante se desprende que una Voz masculina señala lo siguiente:

- Venimos del ayuntamiento, traemos aquí las despensas
- Pues ya ves que ahorita como empieza la temporada electoral no podemos hacer la entrega de las despensas,

- Mire usted nada más siga apoyando al PAN,
- Que si la próxima elección la ganamos los apoyos van a seguir, van a seguir las despensas,
- No queremos ver absolutamente nada de propaganda de morena y de ningún otro partido y nosotros pues aquí estaremos.

Si bien, de las probanzas que obran en autos se advierte que el C. Fernando Yunes Márquez, Presidente Municipal de Veracruz, implementó el programa "Veracruz Contigo." El cual según el oficio **EGOB-DDSYH-DDSH-2021-342** está a cargo de la Dirección de Desarrollo Social y Humano, que éste se ha entregado de forma consecutiva mes a mes desde octubre de dos mil diecinueve hasta el mes de marzo de dos mil veintiuno.

Que el 22 de marzo, en la red social de Facebook denominada "Todos somos Laguna Real" se publicaron unas imágenes las cuales se acompaña un mensaje que está relacionado con agradecimiento al personal del Ayuntamiento de Veracruz por la entrega del apoyo "Veracruz contigo" por parte de "Todos somos Laguna Real", en dicha publicación no se observa que por la entrega de ese programa se busque un posicionamiento previo al inicio formal de las campañas en detrimento del principio de equidad.

Porque si bien, en la publicación se hace alusión a la entrega de un programa del H. Ayuntamiento de Veracruz, el cual bajo la apariencia del buen derecho fue entregado por trabajadores del citado Ayuntamiento, tal situación no contraviene lo previsto por el artículo 209, párrafo 5, de la Ley Electoral, ello es así, porque del contexto de lo publicado no se desprende de manera preliminar que esto se haya

efectuado con fines electorales, por ejemplo, que incluya signos, emblemas y expresiones que lo vincule a una candidatura o un partido político ante la ciudadanía.

Aunado a ello, que bajo la apariencia del buen derecho se advierte que la publicación denunciada se encuentra en la red social de Facebook, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de un mensaje espontáneo que, en principio, manifiesta la opinión personal de quien la difunde, lo cual en el presente caso es relevante ese dato, ello en virtud que la publicación fue efectuada en la red social de un tercero, y no de los denunciados, en la cual bajo la apariencia del buen derecho es un perfil que tiene como finalidad publicar situaciones relacionadas con el fraccionamiento, como el caso del beneficio del programa social, del cual de manera preliminar, no se advierte indiciariamente la finalidad de promocionar al precandidato denunciado ni partido alguno. Resulta aplicable la jurisprudencia 18/2016 de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES**.

Ahora bien, si bien del video se observa la entrega de despensa, que estas se les seguirán entregando si siguen apoyando al PAN y sí gana las elecciones, lo que se pudiera considerar que la entrega de este programa se efectuó con fines partidistas o político-electorales, esta probanza por sí misma no es suficiente para acreditar los hechos denunciados, ello en virtud que de ésta no se advierten las circunstancias de tiempo, lugar y modo de la conducta, o algún elemento, del cual se pudiera advertir una posible comisión sistemática o reiterativa, es decir, algún otro elemento probatorio que genere un indicio real de la supuesta comisión.

CG/SE/CAMC/MORENA/139/2021

En ese tenor y tomando en consideración que el artículo 134, de la Constitución Federal, no tiene por objeto impedir que los servidores públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los tres órdenes de gobierno y, menos prohibir, que ejerzan sus atribuciones en la demarcación territorial que corresponda, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

Es decir, sólo que debe cuidarse o tenerse presente que las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

En ese tenor, la Sala Superior de TEPJF ha sustentado que **no está prohibida, *per se,* la ejecución de programas sociales inclusive durante las campañas dentro del contexto de un proceso electoral;** ya que lo prescrito es que su difusión constituya propaganda y no sea constitucionalmente indispensable, y **que las ejecuciones de tales programas sean irregulares o se utilicen de manera parcial o para influir en el electorado.**

Por ello, el artículo 134, de la Constitución Federal, fija los principios que deben de observarse para el buen uso de los recursos públicos al ejecutarse los programas sociales, los cuales constituyen las actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la necesidad colectiva de interés público.

CG/SE/CAMC/MORENA/139/2021

Ahora bien, si de las constancias que obran en autos, el programa *"Veracruz Contigo"* se ejecutó de octubre de dos mil diecinueve a marzo de dos mil veintiuno, y además, su ejecución tiene sustento normativo y cuenta con reglas de operación publicadas en la Gaceta Oficial del Estado y, su objetivo es contribuir a mejorar el acceso a la alimentación de las familias del Municipio de Veracruz, principalmente a las que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad por falta de acceso a la alimentación e ingreso, considerando como prioritarias a familias que cuenten con integrantes con discapacidad, adultos mayores, madres solteras, jefas de familia, mujeres embarazadas o en lactancia e indígenas, a través de la oferta oportuna de un apoyo alimentario.

Por lo que, en el presente caso no es posible suspender el programa "Veracruz Contigo" ello en virtud que para efectos electorales no se considerarán programas sociales emergentes o novedosos todos aquellos cuyas reglas de operación hayan sido publicadas a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

Además, en su caso, lo que ordena la normativa[8] es que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, se suspenda la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público; refiriendo que las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de

[8] Artículos 41, párrafo tercero, fracción III, Apartado C; y 134, párrafo octavo de la Constitución Federal; 19 párrafo sexto y 79 párrafo segundo de la Constitución Local; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos en Materia Electoral; 71 y 321 del Código Local.

salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como el condicionar con fines electorales, de forma individual o colectiva, la entrega de recursos provenientes de programas sociales federales, locales o municipales, en dinero o en especie.

Máxime si se toma en consideración el Acuerdo **INE/CG695/2020** del emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para fijar mecanismos y criterios sobre la aplicación de programas sociales conforme a los principios de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos y equidad en la contienda en los procesos electorales federal y locales 2020-2021. En el cual se entre los criterios que se fijan en relación con la operación de programas sociales, esta:

- Que el reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales debe ser con apego a las reglas de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable, atienden a los principios de imparcialidad y equidad en el desarrollo de las contiendas.

- Que a partir del inicio de las campañas electorales de los procesos federal y locales 2020-2021 y hasta la conclusión de las jornadas electorales, no podrán operarse programas federales o locales no contemplados previamente, ni crearse nuevos programas sociales.

- En las campañas electorales, los programas sociales no deben suspenderse, salvo que así lo dispongan otras normas. Lo anterior conforme a las respectivas modalidades establecidas en las correspondientes reglas de operación.

- Desde el inicio de las campañas, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados de tal manera que no generen un impacto negativo o pongan en riesgo los referidos principios.

- No se debe suspender ni condicionar con fines electorales, de forma individual o colectiva, la entrega de recursos provenientes de programas sociales federales, locales o municipales, en dinero o en especie, ni el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares.

En ese contexto el programa social “Veracruz Contigo” no deben suspenderse, toda vez que la normatividad no lo prevé, máxime cuando la suspensión de este implicaría una afectación a los beneficiarios.

En ese tenor y dado que, la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral y prevenir riesgos que los pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

Por tal razón, cuando se le presenta una solicitud de medida cautelar en un procedimiento sancionador electoral se debe valorar el acto denunciado a partir de

un juicio de probabilidad respecto a su ilicitud y el grado de afectación a otros derechos y principios, así como de su inminente realización, porque, se insiste, si no existe tal certeza, no habrá un riesgo o peligro real en la afectación de la normatividad electoral.

Por ende, no basta jurídicamente para analizar y, en su caso, adoptar medidas cautelares en su enfoque tutelar preventivo, la mera afirmación de que es probable que determinada conducta o hecho infractor va a suceder, ya que resulta indispensable estar en presencia de hechos objetivos de los cuales se pueda desprender válidamente que se está preparando su realización o sucederán, porque de esta manera es como se podría advertir una posible puesta en riesgo o afectación de bienes jurídicamente tutelados.

En esas condiciones, teniendo en consideración que, en el presente caso de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho no se observan elementos que, pongan en riesgo la afectación de derechos, valores o principios constitucionales, porque como ya se estableció, el programa “Veracruz Contigo” se ejecutó de octubre de dos mil diecinueve a marzo de dos mil veintiuno.

En ese sentido, esta autoridad determina **IMPROCEDENTE** imponer una medida precautoria de tutela preventiva, porque se torna restrictiva ya que se trata de hechos de los que no se tiene la certeza si van a ocurrir o no, por lo cual se actualiza la siguiente hipótesis señalada en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias, misma que a continuación se transcribe:

> ***Artículo 48***
> ***1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:***
> ***a.*** *…*

> ***b.*** *…*
> ***c.*** *Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que* ***se trata de actos*** *consumados, irreparables o* ***futuros de realización incierta****; y*
> ***d.*** *…*
>
> **(El resaltado es propio)**

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias, esta Comisión de Quejas y Denuncias arriba a la conclusión, que es **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, por cuanto hace a que se suspenda el programa "Veracruz Contigo".

E) EFECTOS

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión declara el dictado de la solicitud de medidas cautelares, realizada por el Representante Propietario del Partido Político MORENA, en el expediente **CG/SE/PES/MOREN/216/2021,** en los términos siguientes:

1. **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar en su vertiente **de TUTELA PREVENTIVA** por cuanto hace a la suspensión del programa "Veracruz Contigo", por actualizarse la hipótesis señalada en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias.

F) MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica al quejoso la presente resolución es susceptible de ser impugnada mediante el Recurso de

Apelación previsto en el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina **POR UNANIMIDAD** decretar **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar en su vertiente **de TUTELA PREVENTIVA** por cuanto hace a la suspensión del programa “Veracruz Contigo” por actualizarse la hipótesis señalada en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE POR OFICIO la presente determinación al **Partido MORENA** por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Organismo**;** y **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

CG/SE/CAMC/MORENA/139/2021

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, **en sesión extraordinaria urgente, en la modalidad de video conferencia**, el veintiuno de abril del dos mil veintiuno; por **UNANIMIDAD** de votos de la Consejera y los Consejeros Electoral: María de Lourdes Fernández Martínez; Juan Manuel Vázquez Barajas; y Roberto López Pérez, en su calidad de Presidente de la Comisión, quien anunció voto concurrente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, el presidente de la Comisión tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de la medida cautelar solicitada.

ROBERTO LÓPEZ PÉREZ	**JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS	SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ROBERTO LÓPEZ PÉREZ[1] RESPECTO DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ[2], RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA; EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/MORENA/216/2021, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/MORENA/139/2021[3].

Sumario.

Con el debido respeto que me merecen mi compañera Consejera y compañero Consejero, integrantes de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLEV, me permito formular el presente voto concurrente toda vez que, si bien es cierto acompaño el sentido de lo resuelto en el presente acuerdo, dado que ello se sustenta en los elementos probatorios del expediente; también lo es que se dejan de contemplar argumentos, para sustentar la improcedencia de medidas cautelares a la luz de un posible uso indebido de recursos públicos.

1. ¿A qué se debe mi posición concurrente?

A manera introductoria, he de señalar que, en diversos precedentes relativos a solicitudes de medidas cautelares, ésta Consejería ha sostenido, como postura minoritaria, que la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de éste organismo se encuentra facultada para estudiar la procedencia o improcedencia respecto a la conducta de un posible uso indebido de recursos públicos.

[1] Colaboró en la elaboración del presente voto, Mabel López Rivera, Asesora adscrita a la Oficina del Consejero Electoral Roberto López Pérez.
[2] En adelante, OPLEV u OPLE.
[3] Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria virtual urgente el 21 de abril de 2021.

Ahora bien, en el presente acuerdo, ante las conductas denunciadas, se realiza un estudio en el que se menciona que no se está haciendo un mal uso de un programa social, y se tocan temas como que el programa gubernamental que es señalado en el escrito de queja, se apega a sus reglas de operación, así como que no hay prueba contundente de que los servidores públicos encargados de su entrega lo realicen a favor de una fuerza política.

Y por ende, en apariencia del buen derecho, se llega a la conclusión de que no existen violaciones al artículo 134 de la Constitución Federal; empero no se establece que lo que en realidad se está analizando es el párrafo séptimo de dicho artículo, esto es, que en el acuerdo que nos ocupa se analiza la posible utilización indebida de recursos públicos.

Así, el estudio se centra sobre lo previsto por el artículo 209, numeral 5 de la LEGIPE, que preceptúa que la entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona**,** y que dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Cuando en mi concepto el estudio que se lleva a cabo, en los hechos se basa primordialmente sobre una posible vulneración al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, máxime que el quejoso señala que quienes están haciendo un mal uso de un programa social son servidores públicos y que estos están afectando la equidad de la contienda electoral a favor de actores políticos.

Pues considero como lo he manifestado en múltiples ocasiones que este tipo de conducta el OPLEV está facultado para pronunciarse de manera preliminar, y en consecuencia ordenar o negar una medida precautoria por ello.

En otras palabras, desde mi óptica, tal como de facto lo muestra el presente acuerdo, el OPLEV se encuentra facultado para conceder o negar medidas cautelares sobre un posible uso indebido de recursos públicos que pueda llegar a afectar la imparcialidad y equidad en una contienda electoral (artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal y 79, párrafo primero de la Constitución Local).

Lo que tiene también apoyo legal en los artículos 321, fracciones IV y VI del Código Electoral Local en relación con el artículo 341, último párrafo del mismo ordenamiento, así como en la jurisprudencia **3/2011** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto siguiente:

> ***"COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).-*** *De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto transitorio del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, por el que se reformó, entre otros, el citado precepto constitucional; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México, se advierte que* ***las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local, o por realizar propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate".***
>
> ***(Lo resaltado es propio).***

Sin embargo, en el acuerdo, no se estudia de manera preliminar si se está cometiendo o no tal conducta, lo que esencialmente en otros acuerdos también se ha dejado de realizar, al considerarse que la misma solo puede verse en el fondo del asunto.

Sin embargo, el acuerdo de hoy nos muestra que en los hechos ello no es así, pues lo que se está denunciando es que un programa gubernamental se está utilizando en favor de una fuerza política, situación que, si bien se intenta encaminar hacia una conducta de entrega de dádivas, lo cierto es que se analiza si tal programa gubernamental se encuentra aplicándose de manera adecuada.

Con lo que, como se ha dicho en ocasiones anteriores, éste organismo está atendiendo lo dispuesto en nuestra propia Constitución, en la materia que nos corresponde y conforme a nuestras facultades otorgadas para la protección de un sistema democrático.

Pues la naturaleza de las medidas cautelares es la de buscar la protección contra el peligro de que una conducta ilícita, o probablemente ilícita continúe o se repita, y con ello se lesione un valor jurídico. Criterio que ha sido sustentado en sede jurisdiccional mediante la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 14/2015, de rubro ***"MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA"*.**

Así, el contemplar la posibilidad de que en sede cautelar pueda hacerse el estudio preliminar sobre la posible comisión de ejercer indebidamente los recursos públicos es acorde con nuestro sistema democrático y la administración completa de justicia a la que obliga el artículo 17 de la Constitución Federal.

Sumado a que ello no significa por sí mismo una invasión a las competencias del órgano resolutor, pues el estudio en sede administrativa resulta preliminar, es decir, las medidas cautelares no buscan acreditar o no el hecho denunciado, sino que, conforme a su naturaleza, pretenden identificar una posible conducta, y de ser el caso, detenerla o evitar que continúe teniendo efectos contrarios a los valores que se pretenden tutelar.

Bajo esa óptica, es que también considero que en el acuerdo se debió establecer que en cuanto atañe a lo solicitado que la medida se tiene como improcedente porque preliminarmente no hay indicios suficientes de una vulneración al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal y 79 párrafo primero de la Constitución Local, ni un riesgo inminente de que los principios que encierran puedan ser afectados. Ello, atendiendo a los argumentos recién señalados.

Por lo expuesto, es que tengo a bien formular el presente voto concurrente, con fundamento en los artículos 75, numerales 2 y 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Xalapa-Enríquez, Veracruz; abril 22 de 2021.

ROBERTO LÓPEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL